



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 298-2022-GM-MDCC**

Cerro Colorado, 13 de septiembre de 2022

**VISTOS:**

El expediente de Modificación Física y/o Financiera N° 01 (Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01) de la obra denominada **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL INTEGRAL (VEREDAS, BERMAS Y PASAJE) EN EL CENTRO POBLADO SEMI RURAL PACHACUTEC, DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA" III ETAPA (FRENTE I)** con Código Único **2262053**; Contrato N° 36-2022-MDCC; Cartas N° 020 y 025-2022-CONSORCIO VIAL PACHACUTEC; Carta N° 035-2022-CSVA-JVNG-MDCC; Informe N° 093-2022-KRFB/ESP.SUP.OP/JDSOP; Informe N° 789-2022-MDCC-GOPI/SGLOP/JDSOP; Informe N° 1402-2022-MDCC-GOPI/SGSLOP; Informe Técnico N° 171-2022-GOPI-MDCC; de Coordinación N° 664-2022-MDCC-GPPR; Informe Legal N° 121-2022-SGALA/GAJ-MDCC; Proveído N° 555-2022-GAJ-MDCC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, El numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones con el Estado", modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo 1341, erige que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la Ley N° 30225 y los otros supuestos que estable en el reglamento; siguiendo esta línea normativa, mediante Decreto de Alcaldía N° 01-2019-MDCC del 2 de enero del 2019, en su artículo primero numeral 27) el Titular del pliego desconcentra y delega en el Gerente Municipal la atribución de "Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"; por lo tanto, este despacho se encuentra facultado de emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, modificado con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"; asimismo, el numeral 205.2 del artículo citado precedentemente determina, entre otros, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda"; así también, en el numeral 205.6 del citado artículo precedente, establece que "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra";

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 031-2018/DTN, prorroga que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra";

Que, bajo el marco normativo señalado, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 491-2021-GM-MDCC del 27 de septiembre de 2021, se aprueba el Expediente Técnico Proyecto de Inversión denominado **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL INTEGRAL (VEREDAS, BERMAS Y PASAJE) EN EL CENTRO POBLADO SEMI RURAL PACHACUTEC, DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA" III ETAPA - Código Único 2262053**, cuya modificación se realizó con la Resolución de Gerencia Municipal N° 293-2022-GM-MDCC, determinándose así que el presupuesto total de proyecto asciende a la suma de S/ 69'088,642.42 (sesenta y nueve millones ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos con 42/100 soles). Posteriormente, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado suscribe el Contrato N° 36-2022-MDCC con el **CONSORCIO VIAL PACHACUTEC** (en adelante "consorcio"), cuyo representante común es el Sr. **Danny Joel Ayala Castillo**, para la ejecución de la III ETAPA (FRENTE I) del PIP mencionado, que comprende un monto contractual que asciende a la suma de **S/21'184,538.06** (veintiún millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho con 06/ 100 soles);

Que, mediante las Cartas N° 020 y 025-2022-CONSORCIO VIAL PACHACUTEC suscrito por representante común del "consorcio" y el Residente de Obra, Ing. Christian Rogger Mendoza Cuba, presentan a la supervisión de obra el expediente y levantamiento de observaciones de prestaciones adicionales con deductivo vinculado de la obra denominada **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL INTEGRAL (VEREDAS, BERMAS Y PASAJE) EN EL CENTRO POBLADO SEMI RURAL PACHACUTEC, DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA" III ETAPA (FRENTE I)** con Código Único **2262053**, que comprende un adicional de obra por partidas nuevas que asciende a la suma de S/ 6'578,441.53 (seis millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno con 53/100 soles), y un deductivo vinculado cuyo presupuesto es por el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**

monto de S/ 6'492,815.96 (seis millones cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos quince con 96/100 soles), que suponen un incremento presupuestal de S/ 85,625.57 (ochenta y cinco mil seiscientos veinticinco con 57/100 soles); asimismo, precisa en el expediente que las prestaciones adicionales tienen como causa las deficiencias en el expediente técnico al no considerarse partidas necesarias e indispensables para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto como la cama de arena en bermas y el cambio de espesor de la conformación de base en bermas de 10cm a 15cm de altura y el cambio del adoquín en bermas de 6x10x20cm de resistencia  $f'c=310\text{kg/cm}^2$  a 8x10x20cm de resistencia  $f'c=420\text{kg/cm}^2$ ; mientras que los elementos involucrados en el deductivo vinculado directamente vinculados a las prestaciones adicionales detalladas en el expediente, los mismo que fueron anotados en el cuaderno de obras (asientos 63 y siguientes);

Que, por su parte, la Supervisor de Obra, Ing. Jackeline V. Nieto García, a través de su Carta N° 035-2022-CSVA-JVNG-MDCC del 16 de agosto de 2022, presenta su informe donde luego de efectuada la revisión del expediente emite opinión técnica favorable para la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 que supone una ampliación presupuestal de S/ 85,625.57 soles, ratificando que la causal de las prestaciones adicionales es la deficiencia en el expediente técnico, las cuales fueron advertidas por la supervisión en el informe de compatibilidad; asimismo, precisa que se contó con la absolución de consultas por parte del proyectista (Carta N° 003/2022-CONSULTOR-MDCC/CZ/ECC y Carta N° 538-2022-MDCC-GOPI-SGSLOP/JDSOP) respecto a: (i) cama de arena para piso de adoquín, (ii) espesor de base a granular en berma, (iii) resistencia y espesor de adoquín de concreto, (iv) rampas de concreto armado para vehículos de gran tonelaje y (v) cambio de material baldosas podo táctiles;

Que, la Especialista en Supervisión de Obras Públicas, Arq. Karina R. Fernández Barriga, mediante su Informe N° 093-2022-KRFB/ESP.SUP.OP/JDSOP del 26 de agosto de 2022, emite opinión técnica donde concluye que de la revisión efectuada y teniendo en cuenta la aprobación de expediente por parte de la supervisión de obra, considera procedente su aprobación. Así, teniendo en cuenta lo informado por la especialista, la Jefa del Departamento de Supervisión de Obras Públicas, Arq. Miluska I. Melo Ramos, emite su Informe N° 789-2022-MDCC-GOPI/SGLOP/JDSOP del 26 de agosto de 2022 donde luego de efectuada la revisión del expediente, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la Modificación Física Financiera N° 01 (Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01), en adelante "modificación", detallando que las prestaciones adicionales ascienden a S/ 6'578,441.53 (seis millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno con 53/100 soles), y que el presupuesto del deductivo vinculado es de S/ 6'492,815.96 (seis millones cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos quince con 96/100 soles), que comprenden un incremento presupuestal de S/ 85,625.57 (ochenta y cinco mil seiscientos veinticinco con 57/100 soles), que equivale al 0.40% de incidencia respecto del monto contractual original de la obra; así también, indica que la causal del adicional de obra son las deficiencias del expediente técnico y las incompatibilidades encontradas durante su ejecución, siendo necesarias la ejecución de trabajos detallados por la supervisión;

Que, haciendo suyo lo informado por la Jefa del Departamento de Supervisión de Obras Públicas, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia, aprueba la "modificación" a través su Informe N° 1402-2022-MDCC-GOPI/SGSLOP del 2 de septiembre de 2022, señalando que el incremento presupuestal es de S/ 85,625.57 soles;

Que, en el mismo sentido, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Jesús Manuel Llerena Llerena, mediante el Informe Técnico N° 171-2022-GOPI-MDCC del 5 de septiembre de 2022, otorga su conformidad para la aprobación de la "modificación" y solicita al Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización se emita la disponibilidad presupuestal;

Que, en atención a lo solicitado por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, CPC Ronald Jihuallanca Aqunta, mediante Hoja de Coordinación N° 664-2022-MDCC-GPPR del 6 de septiembre de 2022, otorga la **disponibilidad presupuestal** por el importe de S/ 85,625.57 soles a fin de atender la "modificación";

Que, de otro lado, mediante el Informe Legal N° 121-2022-SGALA/GAJ-MDCC del 9 de septiembre de 2022, el Abg. Elder R. Cuadros Rivera, del Sub Gerente encargado de Asuntos Legales Administrativos, emite opinión legal favorable indicando que resulta procedente la aprobación de la "modificación"; a su vez, mediante Proveído N° 555-2022-GAJ-MDCC ingresado a este despacho el 9 de septiembre de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica otorga su conformidad respecto al contenido de mencionado Informe Legal;

Que, la Modificación Física y/o Financiera N° 01 (Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01) del proyecto de inversión mencionado, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley 30225, y su reglamento. Al respecto, cabe precisar que las prestaciones adicionales de obra no fueron consideradas en el expediente técnico, y cuentan con disponibilidad presupuestal emitida por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, que no supera el 15% del monto del contrato original; por lo que el expediente de la "modificación" cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes detallados;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades en el Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 2 de enero del 2019, mediante el cual el Titular de Pliego delega atribuciones en el Gerente Municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Adicional de Obra N° 01 de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL INTEGRAL (VEREDAS, BERMAS Y PASAJE) EN EL CENTRO POBLADO SEMI RURAL PACHACUTEC, DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA" III ETAPA (FRENTE I) con Código Único 2262053,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**

por el monto de **S/ 6'578,441.53** (seis millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno con 53/100 soles) como se detalla del Informe N° 789-2022-MDCC-GOPI/SGLOP/JDSOP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL INTEGRAL (VEREDAS, BERMAS Y PASAJE) EN EL CENTRO POBLADO SEMI RURAL PACHACUTEC, DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA" III ETAPA (FRENTE I) con Código Único 2262053, por el monto de **S/ 6'492,815.96** (seis millones cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos quince con 96/100 soles); como se detalla en el Informe N° 789-2022-MDCC-GOPI/SGLOP/JDSOP.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** la Modificación Física y/o Financiera N° 01 (Adicional de Obra N° 01, Deductivo Vinculante N° 01) de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL INTEGRAL (VEREDAS, BERMAS Y PASAJE) EN EL CENTRO POBLADO SEMI RURAL PACHACUTEC, DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA" III ETAPA (FRENTE I) con Código Único 2262053, que representa un incremento presupuestal por el monto de **S/ 85,625.57** (ochenta y cinco mil seiscientos veinticinco con 57/100 soles) como se detalla en Informe N° 789-2022-MDCC-GOPI/SGLOP/JDSOP.

**ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR** de acuerdo al artículo precedente, que el presupuesto actualizado del expediente técnico asciende a la suma de **S/ 69'174,267.99** (sesenta y nueve millones ciento setenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete con 99/100 soles); y el monto contractual actualizado asciende a la suma de **S/ 21'270,163.63** (veintiún millones doscientos setenta mil ciento sesenta y tres con 63/100 soles) con un porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha de **0.40%** del monto del contrato original de la obra, conforme al siguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN                              | MONTO (S/)           | (% ) DE INCIDENCIA     |                                                   |
|------------------------------------------|----------------------|------------------------|---------------------------------------------------|
|                                          |                      | Por COVID-19           | Por adicionales, reducciones y/o mayores metrados |
| MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL              | 21'184,538.06        | No aplica              | No Aplica                                         |
| MODIFICACIÓN FÍSICA y/o FINANCIERA N° 01 | 85,625.57            | No aplica              | 0.40                                              |
| <b>MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO</b>     | <b>21'270,163.63</b> | <b>Acumulado Total</b> | <b>0.00</b>                                       |

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación el plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de modificar los contratos directamente vinculados al contrato principal de ejecución de obra.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR**, bajo responsabilidad, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas la notificación de la presente resolución al **CONSORCIO VIAL PACHACUTEC**, conforme a ley; asimismo, una vez efectuada la notificación, remitir a este despacho el cargo respectivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR**, bajo responsabilidad, a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, remita copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efecto que proceda conforme a sus atribuciones; así también, emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

**ARTÍCULO NOVENO.- DEJAR SIN EFECTO**, cualquier acto administrativo municipal que contravenga la presente decisión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Roberto C. Yañez Valenzuela  
GERENTE MUNICIPAL